

M.Y.G. C/ A.F. S/ ALIMENTOS

CI-00776-F-2026

Cipolletti, 22 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "<.Y.G. C/ A.F. S/ ALIMENTOS" (EXPTE CI-00776-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-00776-F-2026-I0001, se presenta la Dra. Angela Hernández, Defensora de Pobres y ausentes en su carácter de letrada apoderada de la Sra. M.Y.G., con su propio patrocinio letrado y el de la Dra. Nadine Chemes Caranci, Defensora civil adjunta, promoviendo demanda de alimentos en favor de los hijos de su mandante los niños U.y.F., contra el progenitor de los mismos, el Sr. F.A.

Funda en derecho. Ofrece prueba y solicita la fijación de una cuota e.a.U.S.M.V.Y.M.c.n.t.t.r. y p.c.s.e.t.e.r.d.d.e.3.d.s.i.c.u.p.m.e.a.1.S..

En fecha 20/03/2026 se da inicio y se fijan alimentos provisorios por el 20% de sus ingresos o del 70% del SMVM.

Que mediante presentación CI-00776-F-2026-E0001,toma intervención la Dra. Celina Rosende, Defensora de Menores e Incapaces.

Mediante movimiento CI-00776-F-2026-E0011, se presenta la Dra. Florencia Albrieu, Defensora de pobres y ausentes adjunta, en carácter de gestora procesal del Sr. A.F., efectúa negativa de los hechos invocados por la actora y contesta demanda.

Ofrece prueba y efectúa propuesta de cuota alimentaria.

Mediante presentación CI-00776-F-2026-E0012, el Sr. A., ratifica la gestión invocada por su letrada patrocinante.

Que mediante presentación CI-00776-F-2026-E0014, la actora rechaza la propuesta formulada por el demandado.

Que en fecha 21/05/2026, obra acta de audiencia preliminar.

En la misma fecha se abre la causa a prueba.

Que mediante movimiento CI-00776-F-2026-I0015, se agrega informe de la ART.

Que mediante movimiento CI-00776-F-2026-I0016, se agrega informe del

ARCA.

Que mediante movimiento CI-00776-F-2026-I0017, se agrega informe del BCRA.

Que mediante movimiento CI-00776-F-2026-I0020, se agrega informe del RPI.

Que mediante presentación CI-00776-F-2026-E0028, el alimentante efectúa nuevo ofrecimiento de cuota definitiva, la que es aceptado por la actora mediante presentación CI-00776-F-2026-E0030.

Mediante presentación CI-00776-F-2026-E0031, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende: *"Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite y tomo conocimiento del acuerdo al que han arribado las partes respecto a prestación alimentaria, sin tener objeciones que formular a su homologación."*

Pasando los presentes a dictar sentencia.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: *"**PROPUESTA:** el Sr. A. ofrece como cuota alimentaria 1 SMVM en caso de que no se encuentre trabajando en relación de dependencia y el 30% de los ingresos que perciba en caso de que se encuentre registrado, menos los descuentos de ley, viandas y viáticos, todo ello pagadero del 1 al 10 de cada mes. **ACEPTACIÓN:** Que, vengo por el presente a manifestar que acepto la propuesta de cuota alimentaria definitiva realizada por el Sr. A."*

II-COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

IV.- REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. Ángela Hernández y de la Dra. Nadine Chemes Caranci, Defensora civil Adjunta, en carácter de letradas de la parte actora en la suma de pesos ochocientos cincuenta mil seiscientos sesenta (\$850.660) (10 IUS) en conjunto y los de los de la Dra. Florencia Albrieu, defensora civil adjunta, en su carácter de letrada del demandado, en la suma de pesos ochocientos cincuenta mil seiscientos sesenta (\$850.660) (10 IUS), dejándose constancia que para la regulación se ha tenido en consideración el objeto del trámite, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios, de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha

25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio x 12 x 11%), no se superaría el mínimo arancelario (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado).

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General.

V.- Notifíquese a las partes y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7